

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

Expte. Nº 1452/2020

INFORME DE NO DUPLICIDAD DE ACCIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPLEO QUE PRETENDE PRESTAR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA COMO MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 Y LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

Por la Sra. Alcaldesa del municipio de Navalmoral de la Mata, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2020, se eleva a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, la solicitud de emisión de informe preceptivo y vinculante sobre la inexistencia de duplicidad de servicios, en materia de subvenciones que pretende otorgar esa Entidad Local y la Administración autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación con el asunto planteado, el órgano directivo competente, la Secretaría General de Economía y Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 265/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas por las entidades locales de Extremadura, emite el siguiente informe referido únicamente al ámbito sobre el que ostenta competencias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2020 se recibe petición de la Sra. Alcaldesa de Navalmoral de la Mata, por la que insta de la Administración Autonómica la emisión del informe preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación a la concesión de subvenciones como medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 . Adjunta a su petición la siguiente documentación: Memoria justificativa de la medida, Informe de Intervención e Informe favorable de la Secretaría de Estado y Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Segundo.- Según la Memoria justificativa aportada se desprende que las subvenciones que el Ayuntamiento pretende convocar, "Fomento y Mantenimiento de Actividades Económicas y Empleo en el Municipio de Navalmoral de la Mata", vienen referidas al mantenimiento de microempresas y el empleo que éstas generan, ayudando a afrontar los gastos corrientes derivados del ejercicio y del desarrollo de la actividad

económica con efecto de paliar los perjuicios ocasionados por el cierre de actividades durante el estado de alarma. Los beneficiarios, además, deben ejercer una actividad económica considerada prioritaria, entre las incluyen, entre otras, la actividad comercial.

Tercero.- Analizada la documentación inicialmente presentada, y según el artículo 14.6 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, que dispone: *"Cuando el municipio decida el impulso de actividades, servicios o prestaciones que no tengan el carácter de competencias propias, transferidas o delegadas, justificará mediante sendos informes de secretaría e intervención, respectivamente, la inexistencia de duplicidad y la garantía de la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal en su conjunto"*, se requiere completar la solicitud cursada, debiendo aportar el preceptivo informe suscrito por el Secretario de la entidad de inexistencia de duplicidad.

Cuarto.- Recibido el Informe requerido emitido por el Oficial Mayor y Secretario en funciones, se completa la documentación de obligada aportación para la emisión del presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, establece que las competencias municipales se clasifican en propias, transferidas, delegadas, así como las ejercitadas, de acuerdo con dicha ley, a partir de la cláusula general de competencias.

Segundo- La Cláusula general de competencias municipales viene recogida en el artículo 14 de la Ley, el cual determina que:

1.□ Los municipios extremeños pueden ejercer competencias que tengan por objeto impulsar iniciativas para la ordenación y gestión de actividades, servicios o prestaciones no contempladas en el elenco de competencias propias.

2.□ Esas actividades, prestaciones o servicios de competencia municipal irán encaminadas a ordenar y gestionar cualquier ámbito de actuación que implique mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, satisfaga aspiraciones ciudadanas o permita cubrir necesidades e intereses comunitarios. Su ejercicio estará, no obstante, condicionado a que se cumplan las exigencias contenidas en los apartados siguientes del presente artículo.

3.□ Con la finalidad de evitar duplicidades en la ordenación o gestión de las competencias, los municipios no podrán ejercer actividades, servicios o prestaciones expresamente reservadas por el ordenamiento jurídico a otro nivel de gobierno.

4.□ Se considerará que existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad cuando confluyen la Administración de la Junta de Extremadura y la entidad local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, que se proyecta sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas, sin que las actuaciones y servicios que pretendan llevar a cabo la entidad local tengan la consideración de complementarios de los que realice la Administración autonómica.

5.□ Igualmente, para el ejercicio de tales actividades, servicios o prestaciones que no deriven de competencias propias, se deberá acreditar que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

6.□ Cuando el municipio decida el impulso de actividades, servicios o prestaciones que no tengan el carácter de competencias propias, transferidas o delegadas, justificará mediante sendos informes de secretaría e intervención, respectivamente, la inexistencia de duplicidad y la garantía de la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal en su conjunto.

7.□ Los informes o memorias previstos en el apartado anterior serán solicitados por el alcalde o alcaldesa, dando cuenta de su contenido en el Pleno inmediatamente posterior a su emisión. Estos informes serán remitidos al departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma en razón de la materia objeto del ejercicio competencial, así como a la Administración que ejerza la tutela financiera de los municipios, al objeto de su ponderación y análisis.

8.□ El Gobierno de Extremadura establecerá mediante reglamento el procedimiento de

solicitud y los criterios para emitir los informes preceptivos y necesarios por los correspondientes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas actividades, servicios o prestaciones en los que el municipio pretenda ejercer una competencia que no tiene el carácter estrictamente de propia, delegada o transferida.

9.□ Los informes que se emitan por el departamento de la Administración competente de la Comunidad Autónoma en razón de la materia y por la Administración que ejerza la tutela financiera serán, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica, vinculantes y motivados. Para la elaboración del informe de duplicidades se tendrá en cuenta el informe remitido por el Ayuntamiento respectivo.

10.□ Solo cabrá la denegación del ejercicio de tales competencias si expresamente hubiera duplicidad en los términos expresados en el apartado cuarto del presente artículo o que, como consecuencia del pretendido ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones, se acreditara mediante el informe pertinente de la Administración Pública que ejerza la tutela financiera que se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal en su conjunto.

[...]”.

Tercero.- Según la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta ejerce como competencia exclusiva según el artículo 9.16 sobre: “Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Actualmente dichas competencias se ejercen por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital a través de la Secretaría General de Economía y Comercio según el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Cuarto.- Aunque no ha sido solicitada la tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 265/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas por las entidades locales de Extremadura, se aprecian razones especiales de interés público que aconsejan emitir prontamente el mismo.

Quinto.- Según la documentación trasladada a este órgano por el municipio de Navalморal de la Mata, éste pretende establecer una línea de ayudas, coyunturales y de carácter extraordinario, destinadas a microempresas (menos de diez trabajadores) para paliar los efectos de la crisis causada ante las pérdidas por la falta de actividad económica originadas por el COVID-19 en nuestra región.

Sexto.- Constan en el expediente el Informe de secretaria de inexistencia de duplicidad y el de intervención sobre la garantía de la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal, así como el informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Séptimo.- Según lo preceptuado en la Ley 3/2019, de 22 de enero, únicamente podrá denegarse el ejercicio de la acción pretendida si expresamente hubiera una ejecución simultánea con esta Administración y no fuera entendida como complementaria. Las razones que impulsan la medida, son coyunturales y de carácter extraordinario, características que pueden ser consideradas como complementarias a las que pudiera poner en marcha la administración autonómica. En este sentido, no confluiría con la Administración de la Junta de Extremadura y la entidad local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectado sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Octavo.- No obstante, lo anterior, el presente informe se ciñe al ámbito de las microempresas que desarrollen actividades comerciales sujetas a la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según las atribuciones que le han sido conferidas.

En **CONCLUSIÓN**,

Atendiendo a las consideraciones jurídicas expuestas, esta Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, informa que no existe duplicidad o ejecución simultánea en la prestación de la actividad pública por parte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la actividad de fomento proyectada en los términos descritos en la Memoria justificativa aportada, con el ejercicio de las competencias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dicha materia sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Mérida, a la fecha de su firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Firmado por: Antonio Ruiz Romero
Fecha: 5/5/2020 16:14

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1588830493572
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

